

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora juez, indicándole que el demandado se notificó el 15 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha envío mensaje de datos:	10 de agosto de 2023
Dos días:	11 y 14 de agosto de 2023
Fecha de notificación:	15 de agosto de 2023
Tres días recurso	16-17 y 18 de agosto 2023
Presentación recurso (fuera de termino)	25 de agosto de 2023
Cinco días para pagar:	16-17-18-22 y 23 de agosto 2023
Diez días para excepcionar:	16-17-18-22-23-24-25-28-29 y 30 de agosto 2023
Fecha contestación y excepciones:	25 de agosto de 2023

El demandado contestó la demanda e interpuso Recurso de reposición en subsidio de apelación de manera extemporánea y propuso excepciones, razón por la cual se correrá traslado de estas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.:	<b>2111</b>
Proceso:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Ejecutante:	<b>MARTHA LUCIA GARCIA OREJUELA</b>
EJECUTADO	<b>FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN</b>
RAD	<b>760013110001-2023-00173-00</b>
ASUNTO	<b>NIEGA RECURSO - CORRE TRASLADO EXCEPCION Y RECONOCE PERSONERIA</b>

El demandado a través de apoderado judicial, confiere poder, contesta la demanda, interpone Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago y formula excepciones de mérito denominadas:

**PRIMERA EXCEPCIÓN**

COBRO DE LO NO DEBIDO, en la medida que se esta invocando la figura jurídica del caso fortuita o fuerza mayor que se exonera de toda responsabilidad el demandado porque su comportamiento legal no es de omitir su responsabilidad civil en cuanto alimentos se refiere.

Por lo tanto, al hablar del mandamiento ejecutivo y)0 mandamiento de pago se le exonere por las causas inmediatas pregonadas en este escrito

**SEGUNDA EXCEPCION:**

- 1.En cuanto al derecho se refiere es procedente
2. En cuanto a cuantía y competencia me opongo en la medida, de que es demasiado oneroso y cuota alimenticia impagable,
3. En cuanto a la competencia es procedente
4. En cuanto a las pruebas son procedentes

Como quiera que el ejecutado a través de su apoderado judicial doctor FABIO LOZANO GÓMEZ, interpone Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del auto No.851 del 04 de mayo de 2023, mediante el cual se libró el mandamiento de pago a favor del menor JERÓNIMO CALDERÓN GARCÍA y en contra del señor FERNANDO AUGUSTO CALDERÓN MARÍN, se tiene que dicha alzada fue allegada extemporánea, toda vez como se indica en el informe de secretaria que antecede, la fecha de notificación del demandado quedó surtida el día 15 de agosto de 2023, teniendo de esta manera tres días siguientes de ley para recurrir (16-17 y 18 de agosto de 2023), este así no lo hizo, pues el 25 de agosto de 2023 recurrió el auto antes indicado. Ahora bien, frente al subsidio de Apelación, se le indica al togado que, se ha de negar dicha solicitud, en razón a no son susceptibles de apelación, por tratarse de procesos de única instancia (Numeral 7° del artículo 21 del CGP).

Frente a las excepciones formuladas, las mismas se le correrán traslado a la parte demandante por el término de diez días.

Se insertan los links donde se pueden visualizar la contestación y los anexos

[020 33665 CorreoMemorial 25082023.pdf](#)

[021 ContestacionDemanda.pdf](#)

[022 AnexosContestacion.pdf](#)

[023 33714 AportaOtrosAnexosContestacion 28082023.pdf](#)

[024 Certificado Fernando Augusto Calderón Marín \(1\).pdf](#)

[025 WhatsApp Image 2023-08-28 at 15.09.02 \(1\).pdf](#)

Por otro lado, se allega respuesta por parte de Transunion y Datacredito Experian la cual se incorpora dentro del presente proveido a fin de que obre y conste.

Se anexa pantallazo:



Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 01 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**  
CALI

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 760013110-001-2023-00173-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 31 de agosto de 2023, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) **FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN** identificado(a) con C.C. **6.626.243**, con la leyenda **(Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria)**, por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**  
0076440-2023-00-01  
DRAV / 9609002



Bogotá D.C. 2023/09/07 6:35:40 p.m.  
Radicado Numero: 4338937

Señor (a):  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**  
**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**  
SECRETARÍA  
[JUDICIAL@CENDOLRAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JUDICIAL@CENDOLRAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 7 TORRE B  
VALLE-CALI

No Radicado Oficio: 760013110-001-2023-00173-00  
No Oficio: JPFOSC No. 298

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.626.243** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

 **COMENTARIOS**

Esta sección corresponde a información adicional del historial crediticio:  
ALERT INCISO 6 ART 129 CUA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURSA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 01 septiembre de 2023. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Experian Colombia S.A.  
Division General Bogotá  
Cra 7 No. 26 - 35  
PISO 1310001  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá, Avenida Américas # 82 - 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Cyber Factory Entrada 3 por la Cra. 59 (Sura a 2 por)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)

A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008<sup>1</sup>, solicitamos se guarde la debida reserva de esta de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por la ley<sup>2</sup>. Entre otras, "A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso"<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Así, de acuerdo con los principios de seguridad, confidencialidad y acceso y circulación restringida establecidos en la Ley 1266 de 2008 4, respetuosamente solicito que toda

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, y se dictan otras disposiciones."

<sup>2</sup> Ley 1266 de 2008, artículo 5

<sup>3</sup> Ídem, literal e).

<sup>4</sup> Ídem, artículo 4. "Principios de la administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen:

(...)

c) Principio de circulación restringida. La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable,

para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la presente ley;

(...)

f) Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado;

g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de público están obligados en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, evitando sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

(...)

Experian Colombia S.A.  
Division General Bogotá  
Cra 7 No. 26 - 35  
PISO 1310001  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá, Avenida Américas # 82 - 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Cyber Factory Entrada 3 por la Cra. 59 (Sura a 2 por)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)

A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



información confidencial sensible entregada en este escrito sea omitida de cualquier documento que pueda ser publicado o pueda ponerse a disposición de terceros. En virtud de lo anterior, se solicita también que la información que es entregada a través de este escrito y sus anexos no sea puesta a disposición del público ni divulgada mediante sus sistemas de información.

Aunado a lo anterior, de manera respetuosa se solicita que se almacene y custodie la información suministrada bajo los más altos estándares de seguridad de la información.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en el requerimiento.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,



Operaciones Datacredito Experian

A través del canal digital de la apoderada de la parte actora, solicita el impulso procesal y allega con ello pantallazo de consulta de proceso.

Finalmente el apoderado de la parte ejecutada, solicita a traves de mensaje de datos se autorice al señor FERNANDO AUGUSTO CALDERON, se le autorice un permiso de salidad del país a Punta Cana, toda vez Migracion Colombia asi lo exige para poder salir del país.

Frente a lo anteriormente pedido, esta operadora judicial, no puede acceder a ello, si a bien se tiene que el levantamiento o su autorizacion para que el

ejecutado pueda salir del país, es facultativo en este momento procesal a solicitud de la parte demandante, pues es ella quien interpuso el presente trámite, como garantía, con el fin de que el obligado no se sustraiga de cumplir con la obligación alimentaria del menor hijo, que tiene especial protección constitucional. Razones suficientes para negar tal pedido.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – NEGAR el Recurso de Reposición** invocado por el apoderado judicial de la parte Ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - NEGAR Recurso de Apelación,** toda vez que, en esta clase de actuaciones, no procede este tipo de alzada.

**TERCERO. – TENER** por contestada la demanda a través de apoderado judicial.

**CUARTO: Correr** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

[020\\_33665\\_CorreoMemorial\\_25082023.pdf](#)

[021\\_ContestacionDemanda.pdf](#)

[022\\_AnexosContestacion.pdf](#)

[023\\_33714\\_AportaOtrosAnexosContestacion\\_28082023.pdf](#)

[024\\_Certificado\\_Fernando\\_Augusto\\_Calderón\\_Marín\\_\(1\).pdf](#)

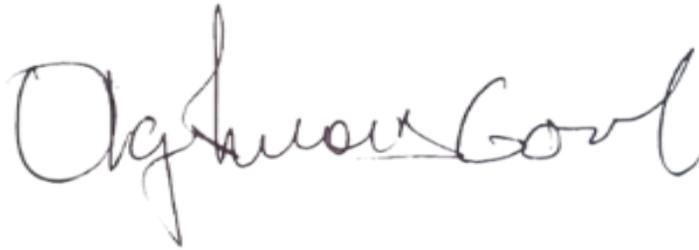
[025\\_WhatsApp\\_Image\\_2023-08-28\\_at\\_15.09.02\\_\(1\).pdf](#)

**QUINTO . - Reconocer** personería para actuar al abogado FABIO LOZANO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.240.797 y Tarjeta Profesional 24.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este proceso asuma la representación del demandado en los términos del poder conferido.

**SEXTO.- INCORPORAR** a fin de que obre y conste, las respuestas allegadas por Transunion y Datacredito Experian. Póngase en conocimiento de las partes.

**SEPTIMO.- NEGAR** la solicitud de levantamiento de Salida del país al ejecutado, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 041**

**EN LA FECHA 08 DE MARZO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN